

Auto No.

0002**11 NOV 2020**

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Guatapuri":

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 139 del 4 de Agosto de 1987 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Guatapuri.

Que mediante Auto No. 041 de fecha 03 de Marzo de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Guatapuri, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 30 de Marzo de 2020 se registra lo siguiente:

Realizada la revisión de la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Guatapuri, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

CRYS REY CUELLAR

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapuri en cantidad de **1 l/s**, en beneficio del predio La Estancia, a través de la primera derivación primera derecha No. 1 (manguera de 2"), a nombre de Crys-Rey Cuellar.

Concesión hídrica a nombre de: CRYS REY CUELLAR	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

0002

11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

2

CARLOS BRAVO

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 1 l/s, en beneficio del predio Monte Sión, a través de la tercera derivación tercera derecha N°. 3 (manguera de 2"), a nombre de Carlos Bravo.

Concesión hídrica a nombre de: CARLOS BRAVO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

DONALDO JIMENEZ FUENTES

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 1 l/s, en beneficio del predio Villa Carmen, a través de la subderivación primera No. 3 - 1 (manguera de 1"), a nombre de Donaldo Jiménez Fuentes.

Concesión hídrica a nombre de: DONALDO JIMENEZ FUENTES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA del año 2017 por un valor de \$1.361.496. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACOSTA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 1 l/s, en beneficio del predio Los Besotes, a través de la cuarta derivación primera izquierda No. 4 (canal serrano), a nombre de Luis Eduardo Gutiérrez Acosta.

Concesión hídrica a nombre de: LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACOSTA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada los días 16 al 27 de septiembre de 2016 se informó que el predio actualmenté se encuentra a nombre del Resguardo Arhuaco de la Sierra, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

DONALDO JIMENEZ FUENTES

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **2 l/s**, en beneficio del predio Villa Carmen, a través de la quinta derivación cuarta derecha No. 5, a nombre de Donaldo Jiménez Fuentes.

Concesión hídrica a nombre de: DONALDO JIMENEZ FUENTES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA del año 2017 por un valor de \$1.361.496. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

LEOVEDIS MARTINEZ DURAN

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **1 l/s**, en beneficio del predio La Nueva Esperanza, a través de la subderivación primera derecha No. 6 - 1 (manguera), a nombre de Leovedis Martínez Duran.

Concesión hídrica a nombre de: LEOVEDIS MARTINEZ DURAN	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002-11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	--

SOCIEDAD LÓPEZ CUELLO Y CIA S EN C

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 (492 del 28 de octubre de 1992), se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **131,67 l/s**, en beneficio del predio Villa Mery, a través de la ramificación tercera izquierda No. 6 - 4 - 3, a nombre de Sociedad López Cuello y Cia S En C.

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD LÓPEZ CUELLO Y CIA S EN C	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

PAULETTE LACOUTURE PUPO

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **66,78 l/s**, en beneficio del predio El Socorro, a través de la subderivación segunda izquierda No. 6 - 6, a nombre de Paulette Lacouture Pupo.

Concesión hídrica a nombre de: PAULETTE LACOUTURE PUPO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010 y 2013 por un valor de \$3.431.401. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2016 en visita realizada los días 16 al 27 de agosto de 2016 no se pudo localizar el predio ni el canal de conducción de las aguas que se derivan de la Solución, así mismo según lo informado por el técnico de Corpocesar

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

	5 el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace aproximadamente cinco (5) años.
--	---

HERNANDO CABRERA SAAVEDRA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 1 l/s, en beneficio del predio Santa Mónica, a través de la séptima derivación segunda izquierda No. 7, a nombre de Hernando Cabrera Saavedra.

Concesión hídrica a nombre de: HERNANDO CABRERA SAAVEDRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada los días 16 al 27 de septiembre de 2016 se informó que el predio actualmente se encuentra a nombre del señor Pablo Amaya, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 4 l/s, en beneficio del predio Club de Tiro, Caza y Pesca, a través de la subderivación primera izquierda No. 8 - 1, a nombre de Club de Tiro, Caza y Pesca.

Concesión hídrica a nombre de: CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 **CORPOCESAR-**
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

6

DIOMEDES DAZA DAZA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 (088 del 18 de febrero de 1988), se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **4 l/s**, en beneficio del predio Rancho Managua, a través de la subderivación primera izquierda No. 9 - 1, a nombre de Diomedes Daza Daza.

Concesión hídrica a nombre de: DIOMEDES DAZA DAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2017 por un valor de \$19.670.027. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2016 en visita realizada los días 16 al 27 de agosto de 2016 en la actualidad el predio se encuentra urbanizado y el canal de conducción de las aguas anulado, así mismo según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace aproximadamente diez (10) años.

EDGARDO PUPO PUPO

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 (088 del 18 de febrero de 1988), se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **10 l/s**, en beneficio del predio La Esperanza, a través de la subderivación primera derecha No. 9 - 2, a nombre de Edgardo Pupo Pupo.

Concesión hídrica a nombre de: EDGARDO PUPO PUPO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010 y 2014 por un valor de \$513.837. De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

	sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	---

RODRIGO TOVAR PUPO

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **7 l/s**, en beneficio del predio El Prado, a través de la subderivación segunda derecha No. 9 - 3, a nombre de Rodrigo Tovar Pupo.

Concesión hídrica a nombre de: RODRIGO TOVAR PUPO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2018 por un valor de \$44.672.501. De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 23 de octubre de 2019 en visita realizada los días 15 al 18 de octubre de 2019 en la actualidad en el predio no se hace uso de las aguas concesionadas.

SUCESORES DE MIRIAM PUPO DE LACOUTURE

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **85 l/s**, en beneficio del predio El Socorro, a través de la ramificación primera izquierda No. 9 - 3 - 2, a nombre de Sucesores De Miriam Pupo De Lacouture.

Concesión hídrica a nombre de: SUCESORES DE MIRIAM PUPO DE LACOUTURE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

8

HUGUES PIMIENTA MORALES

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 (045 del 28 de marzo de 1989), se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **50 l/s**, en beneficio del predio Los Deseos, a través de la décima primera derivación cuarta izquierda No. 11 (canal cabas) derivación principal, a nombre de Hugues Pimienta Morales.

Concesión hídrica a nombre de: HUGUES PIMIENTA MORALES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CARLOS ALBERTO PAEZ BONILLA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 (088 del 18 de febrero de 1988), se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **1 l/s**, en beneficio del predio Villa Carmenza, a través de la subderivación segunda izquierda No. 11 - 3 (bombeo), a nombre de Carlos Alberto Páez Bonilla.

Concesión hídrica a nombre de: CARLOS ALBERTO PAEZ BONILLA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS CORAZONES

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **3 l/s**, en beneficio del predio Acueducto de Los Corazones, a través de la décima segunda derivación izquierda no. 12 (canal los corazones) subderivación primera izquierda No. 12 - 1, a nombre de Junta de Acción Comunal de Los Corazones.

Concesión hídrica a nombre de: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LOS CORAZONES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 **CORPOCESAR-**
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 21 de noviembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;	En la Resolución reglamentaria N° 139 del 4 de agosto de 1987 se otorgó un caudal de 3 l/seg al poblado de Los Corazones. Sin embargo, una vez revisada la información que reposa en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, a la fecha no se tiene un censo de usuarios, así mismo no existe documentación que permita identificar al responsable de la administración del sistema de abastecimiento. Por lo tanto, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

EFRAIN OCHOA MARTINEZ

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **2 l/s**, en beneficio del predio Palestina, a través de la ramificación segunda izquierda No. 12 - 3 - 4, a nombre de Efraín Ochoa Martínez.

Concesión hídrica a nombre de: EFRAIN OCHOA MARTINEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2018 y 2019 por un valor de \$906.930. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 21 de noviembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

MARTHA SANDOVAL DE CASTRO

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **20 l/s**, en

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

beneficio del predio Las Delicias del Cerro, a través de la subderivación cuarta derecha No. 12 - 6, a nombre de Martha Sandoval de Castro.

Concesión hídrica a nombre de: MARTHA SANDOVAL DE CASTRO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 21 de noviembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ELSA REALES DE SOCARRAS

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 3 l/s, en beneficio del predio California, a través de la décima sexta derivación séptima izquierda No. 16 (canal el pájaro) subderivación primera derecha No. 16 - 1, a nombre de Elsa Reales De Socarras.

Concesión hídrica a nombre de: ELSA REALES DE SOCARRAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ELSA REALES DE SOCARRAS

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 6 l/s, en beneficio del predio California, a través de la subderivación primera izquierda No. 16 - 2, a nombre de Elsa Reales De Socarras.

Concesión hídrica a nombre de: ELSA REALES DE SOCARRAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

11

EVARISTO GUTIERREZ ARAUJO

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 37 l/s, en beneficio del predio Buenos Aires, a través de la subderivación segunda izquierda No. 16 - 3, a nombre de Evaristo Gutiérrez Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: EVARISTO GUTIERREZ ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

LETICIA CASTRO DE PUPO

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 43 l/s, en beneficio del predio La Canoa, a través de la subderivación tercera izquierda No. 16 - 5, a nombre de Leticia Castro De Pupo.

Concesión hídrica a nombre de: LETICIA CASTRO DE PUPO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada el día 22 de diciembre de 2016 se estableció que el predio pertenece actualmente al señor. EDUARD MATTOS BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.934.399, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2018 y 2019 por un valor de \$37.572.067. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

LETICIA CASTRO DE PUPO

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1-U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

12

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 7 l/s, en beneficio del predio La Canoa, a través de la subderivación tercera derecha No. 16 - 6, a nombre de Leticia Castro De Pupo.

Concesión hídrica a nombre de: LETICIA CASTRO DE PUPO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada el día 22 de diciembre de 2016 se estableció que el predio pertenece actualmente al señor EDUARD MATTOS BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.934.399, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2018 y 2019 por un valor de \$37.572.067. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

HERMANOS CASTRO MAYA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 29 l/s, en beneficio del predio Guepy, a través de la ramificación primera izquierda No. 16 - 7 - 2, a nombre de Hermanos Castro Maya.

Concesión hídrica a nombre de: HERMANOS CASTRO MAYA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ELOISA BAUTE DE MEI

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 **CORPOCESAR-**
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

13

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **1 l/s**, en beneficio del predio Los Higuitos, a través de la ramificación tercera izquierda No. 16 - 7 - 4, a nombre de Eloísa Baute De Mei.

Concesión hídrica a nombre de: ELOISA BAUTE DE MEI	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ANTONIO BAUTE ARAUJO

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **29 l/s**, en beneficio del predio Los Higuitos, a través de la ramificación segunda derecha No. 16 - 7 - 5, a nombre de Antonio Baute Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: ANTONIO BAUTE ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA del año 2016 por un valor de \$30.145.685. De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ANTONIO BAUTE ARAUJO

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **42 l/s**, en beneficio del predio Los Higuitos, a través de la ramificación cuarta izquierda No. 16 - 7 - 6, a nombre de Antonio Baute Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: ANTONIO BAUTE ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA del año 2016 por un valor de \$30.145.685. De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
---	--

EVARISTO GUTIERREZ ARAUJO

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **23 l/s**, en beneficio del predio Buenos Aires, a través de la subderivación cuarta derecha No. 16 - 8, a nombre de Evaristo Gutiérrez Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: EVARISTO GUTIERREZ ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

RIVERSIDE AMAYA DE VILLA Y HERMANOS

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **4 l/s**, en beneficio del predio La Virginia, a través de la subderivación sexta derecha no. 16 - 13, a nombre de Riverside Amaya de Villa y Hermanos.

Concesión hídrica a nombre de: RIVERSIDE AMAYA DE VILLA Y HERMANOS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA del año 2019 por un valor de \$307.627. De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

15

JORGE GNECCO CERCHAR

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **40 l/s**, en beneficio del predio La Sonora, a través de la décima séptima derivación octava izquierda No. 17 (canal canoa) subderivación primera derecha No. 17 - 1, a nombre de Jorge Gnecco Cerchar.

Concesión hídrica a nombre de: JORGE GNECCO CERCHAR	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

JOSE EDUARDO GNECCO CERCHAR

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 (158 del 13 de mayo de 1993), se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **29 l/s**, en beneficio del predio El Descanso, a través de la subderivación primera derecha No. 17 - 1, a nombre de José Eduardo Gnecco Cerchar.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE EDUARDO GNECCO CERCHAR	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada los días 20 al 23 de diciembre de 2016 se estableció que el predio actualmente pertenece al señor JOSÉ LUIS CARVAJAL, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

16

LETICIA CASTRO DE PUPO

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 (085 del 7 de marzo de 1991), se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 36 l/s, en beneficio del predio La Canoa, a través de la subderivación primera izquierda No. 17 - 2, a nombre de Leticia Castro De Pupo.

Concesión hídrica a nombre de: LETICIA CASTRO DE PUPO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada el día 22 de diciembre de 2016 se estableció que el predio pertenece actualmente al señor EDUARD MATTOS BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.934.399, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2018 y 2019 por un valor de \$37.572.067. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

YOLIMA LEONOR BARROS DE OLIVELLA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 (005 del 15 de enero de 1990), se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 9,2 l/s, en beneficio del predio Villa Clara, a través de la tubería de 4", a nombre de Yolima Leonor Barros de Olivella.

Concesión hídrica a nombre de: YOLIMA LEONOR BARROS DE OLIVELLA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-17

MARIA ARAQUE DE MAYA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 29 l/s, en beneficio del predio La Playa, a través de la subderivación segunda izquierda No. 17 - 4, a nombre de María Araque De Maya.

Concesión hídrica a nombre de: MARIA ARAQUE DE MAYA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2013, 2015, 2018 y 2019 por un valor de \$9.123.733. De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

RAFAEL ZALABATA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 15 l/s, en beneficio del predio Las Coruas, a través de la subderivación tercera derecha No. 17 - 5, a nombre de Rafael Zalabata.

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL ZALABATA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada los días 20 al 23 de diciembre de 2016 se informó que el predio fue transferido a los herederos del señor Rafael Zalabata, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión. La presunta propietaria del predio es la señora Mery Elena Zalabata identificada con CC N° 42.496.373.

ENRIQUE CASTRO PALMERA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 83 l/s, en beneficio del predio El Resplandor, a través de la subderivación tercera derecha No. 17 - 5, a nombre de Enrique Castro Palmera.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

18

Concesión hídrica a nombre de: ENRIQUE CASTRO PALMERA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2015, 2016 y 2018 por un valor de \$8.821.540. De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

OVIDIO PALMERA BAQUERO

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **3 l/s**, en beneficio del predio Los Mangos, a través de la subderivación tercera derecha No. 17 - 5, a nombre de Ovidio Palmera Baquero.

Concesión hídrica a nombre de: OVIDIO PALMERA BAQUERO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada los días 20 al 23 de diciembre de 2016 se informó que el predio pertenece actualmente al señor Ricardo Castro, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016 por un valor de \$955.239. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

19

HERNANDO MOLINA CESPEDES

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **322 l/s**, en beneficio del predio La Mano de Dios, a través de la subderivación quinta derecha No. 17 - 7, a nombre de Hernando Molina Céspedes.

Concesión hídrica a nombre de: HERNANDO MOLINA CESPEDES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada los días 20 al 23 de diciembre de 2016 se informó que el predio pertenece actualmente al señor Hernando Molina Araujo, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018 y 2019 por un valor de \$527.368.389. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

HERMANAS LOPEZ MORON

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **42 l/s**, en beneficio del predio La Esmeralda, a través de la subderivación sexta derecha No. 17 - 8, a nombre de Hermanas López Morón.

Concesión hídrica a nombre de: HERMANAS LOPEZ MORON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada los días 20 al 23 de diciembre de 2016 se informó que el predio pertenece actualmente al señor Campo Elías López, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-20

JUAN ATENCIO MARQUEZ

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **13 l/s**, en beneficio del predio Vacas Gordas, a través de la subderivación sexta derecha No. 17 - 8, a nombre de Juan Atencio Márquez.

Concesión hídrica a nombre de: JUAN ATENCIO MARQUEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

RIVERSIDE AMAYA DE VILLA Y HERMANOS

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **1 l/s**, en beneficio del predio La Virginia, a través de la subderivación tercera izquierda No. 17 - 9, a nombre de Riverside Amaya de Villa y Hermanos.

Concesión hídrica a nombre de: RIVERSIDE AMAYA DE VILLA Y HERMANOS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA del año 2019 por un valor de \$307.627. De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

HERNANDO MOLINA CESPEDES

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **322 l/s**, en beneficio del predio La Mano de Dios, a través de la subderivación sexta izquierda no. 17 - 13, a nombre de Hernando Molina Céspedes.

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____ de _____ de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-21

Concesión hídrica a nombre de: HERNANDO MOLINA CESPEDES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada los días 20 al 23 de diciembre de 2016 se informó que el predio pertenece actualmente al señor Hernando Molina Araujo, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018 y 2019 por un valor de \$527.368.389. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se evidenció que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

RAFAEL CASTRO SOCARRAS

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **86 l/s**, en beneficio del predio Alemania, a través de la subderivación sexta izquierda No. 17 - 13, a nombre de Rafael Castro Socarras.

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL CASTRO SOCARRAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ALVARO CASTRO SOCARRAS

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **71 l/s**, en beneficio del predio Alsacia, a través de la subderivación sexta izquierda No. 17 - 13, a nombre de Alvaro Castro Socarras.

Concesión hídrica a nombre de: ALVARO CASTRO SOCARRAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-22

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada los días 20 al 23 de diciembre de 2016 se informó que el predio pertenece actualmente al señor Andrés Camilo Castro, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ANGEL ORTIZ PELAEZ

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 y la No. 088 del 17 de febrero de 1988, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 5 l/s, en beneficio del predio La Cueva, a través de la décima octava derivación décima derecha No. 18 (canal Guatapurí - salguero - mayales), a nombre de Ángel Ortiz Peláez.

Concesión hídrica a nombre de: ANGEL ORTIZ PELAEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 18 de diciembre de 2017, se registra que en visita realizada el día 25 de octubre de 2017 se informó que el predio La Cueva, hoy llamado Las Marías, pertenece actualmente al señor José Eduardo González, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

JULIA VIUDA DE CONTRERAS

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 9 l/s, en beneficio del predio Los Mayales, a través de la décima octava derivación décima derecha No. 18 (canal Guatapurí - salguero - mayales), a nombre de Julia viuda de Contreras.

Concesión hídrica a nombre de: JULIA VIUDA DE CONTRERAS

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-23

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se pudo evidenciar que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 18 de diciembre de 2017 en visita realizada el día 25 de octubre de 2017 en la actualidad el predio se encuentra urbanizado, así mismo según lo informado por el técnico de Corpocesar el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace aproximadamente diez (10) años.

AIDA SAFIA DE AVILA DE GEBAWER

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 13 l/s, en beneficio del predio Los Deseos, a través de la subderivación segunda izquierda No. 18 - 3, a nombre de Aida Safia de Ávila de Gebawer.

Concesión hídrica a nombre de: AIDA SAFIA DE AVILA DE GEBAWER	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 18 de diciembre de 2017, se registra que en visita realizada el día 25 de octubre de 2017 se informó que el predio se dividió en dos partes, uno de ellos actualmente urbanizado y la otra parte pertenece actualmente al señor Celso Castro, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se evidenció que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 18 de diciembre de 2017 en visita al predio realizada el día 25 de octubre de 2017 el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace aproximadamente dieciocho (18) años.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

24

ALFONSO MOLINA SOLANO

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 modificada por la 217 del 2 de octubre de 1989 y la 304 del 5 de diciembre de 1989, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **33,6 l/s**, en beneficio del predio Los Maraños, a través de la subderivación segunda derecha No. 19 - 2 ramificación primera izquierda No. 19 - 2 - 1, a nombre de Alfonso Molina Solano.

Concesión hídrica a nombre de: ALFONSO MOLINA SOLANO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010 y 2012 por un valor de \$2.434.142. De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

IVAN CASTRO MAYA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **13 l/s**, en beneficio del predio El Estadero, a través de la ramificación primera derecha No. 19 - 2 - 2, a nombre de Ivan Castro Maya.

Concesión hídrica a nombre de: IVAN CASTRO MAYA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2009, 2012, 2013, 2015, 2018 y 2019 por un valor de \$6.252.511. De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____ de _____ de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-25

MARIA ARAQUE DE MAYA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **21 l/s**, en beneficio del predio La Florida, a través de la ramificación segunda izquierda No. 19 - 2 - 3, a nombre de María Araque de Maya.

Concesión hídrica a nombre de: MARIA ARAQUE DE MAYA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2013, 2015, 2018 y 2019 por un valor de \$9.123.733. De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ALVARO CASTRO SOCARRAS

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **1 l/s**, en beneficio del predio Alsacia, a través de la subderivación última, a nombre de Álvaro Castro Socarras.

Concesión hídrica a nombre de: ALVARO CASTRO SOCARRAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

IVAN CASTRO MAYA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **29 l/s**, en beneficio del predio Las Carcajadas, a través de la subderivación tercera derecha No. 19 - 3, a nombre de Ivan Castro Maya.

Concesión hídrica a nombre de: IVAN CASTRO MAYA
--

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e^a Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-26

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2009, 2012, 2013, 2015, 2018 y 2019 por un valor de \$6.252.511. De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ENRIQUE CASTRO PALMERA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 1 l/s, en beneficio del predio El Resplandor, a través de la subderivación cuarta derecha No. 19 - 4, a nombre de Enrique Castro Palmera.

Concesión hídrica a nombre de: ENRIQUE CASTRO PALMERA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2015, 2016 y 2018 por un valor de \$8.821.540. De igual manera, una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

HERNANDO MOLINA CESPEDES

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 182 l/s, en beneficio del predio La Mano de Dios, a través de la última subderivación No. 19 - 5, a nombre de Hernando Molina Céspedes.

Concesión hídrica a nombre de: HERNANDO MOLINA CESPEDES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada los días 20 al 23 de diciembre de 2016 se informó que el

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-27

	predio pertenece actualmente al señor Hernando Molina Araujo, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018 y 2019 por un valor de \$527.368.389. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se evidenció que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

JOSE DIAZ MARTINEZ

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **1 l/s**, en beneficio del predio Villa Rosa, a través de la duodécima derivación izquierda No. 20, a nombre de José Díaz Martínez.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE DIAZ MARTINEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	Una vez revisado el Informe de seguimiento de fecha del 23 de diciembre de 2016, se registra que en visita realizada los días 16 al 27 de septiembre de 2016 se informó que el predio pertenece actualmente a los herederos del señor José Díaz Martínez, dicho trámite no ha sido notificado a la Corporación, por lo tanto, no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 23 de diciembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

JOSE DIAZ ALTAMIRANDA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **1 l/s**, en beneficio del predio Villa Luz, a través de la duodécima primera derivación derecha No. 21, a nombre de José Díaz Altamiranda.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE DIAZ ALTAMIRANDA

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-28

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

SOCIEDAD INVERSIONES VALLEDUPAR LTDA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **62 l/s**, en beneficio del predio Villa Mary, a través de la duodécima segunda derivación derecha No. 22, a nombre de Sociedad Inversiones Valledupar Ltda.

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD INVERSIONES VALLEDUPAR LTDA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ALBERTO GUTIERREZ ACOSTA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **23 l/s**, en beneficio del predio Villa Alma, a través de la duodécima tercera derivación izquierda No. 23, a nombre de Alberto Gutiérrez Acosta.

Concesión hídrica a nombre de: ALBERTO GUTIERREZ ACOSTA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

29

HELIO ZULETA ZULETA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 1,92 l/s, en beneficio del predio La Ilusión, a través del arroyo "El mamón de leche o acequia El Manantial", a nombre de Helio Zuleta Zuleta.

Concesión hídrica a nombre de: HELIO ZULETA ZULETA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 15 de noviembre de 2016, se registra que en visita realizada los días 8 al 11 de noviembre de 2016 se informó que el predio fue transferido a la sociedad de los hermanos, herederos del señor Helio Zuleta.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 15 de noviembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 15 de noviembre de 2016 en visita al predio realizada los días 8 al 11 de noviembre de 2016 el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace aproximadamente diez (10) años.

JUAN CORZO HINOJOSA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de 1,92 l/s, en beneficio del predio Canan, a través del arroyo "El mamón de leche o acequia El Manantial", a nombre de Juan Corzo Hinojosa.

Concesión hídrica a nombre de: JUAN CORZO HINOJOSA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 15 de noviembre de 2016, se registra que en visita realizada los días 8 al 11 de noviembre de 2016 se informó que la actual propietaria del predio es la señora Marlene Lacouture Pupo la cual no cuenta con la debida concesión.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 15 de noviembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de

4

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0002 -CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

	captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 15 de noviembre de 2016 en visita al predio realizada los días 8 al 11 de noviembre de 2016 el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace varios años, debido a que por el predio no discurren las aguas del arroyo Mamón de leche o Acequia El Manantial.

ARMANDO PAVAJEAU MOLINA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **1,92 l/s**, en beneficio del predio Santa Ana, a través del arroyo "El mamón de leche o acequia El Manantial", a nombre de Armando Pavajeau Molina.

Concesión hídrica a nombre de: ARMANDO PAVAJEAU MOLINA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una revisados los soportes documentales de la coordinación, en informe de seguimiento de fecha 15 de noviembre de 2016 se informó que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en el informe de seguimiento del 15 de noviembre de 2016 en visita al predio realizada los días 8 al 11 de noviembre de 2016 el usuario no hace uso de las aguas concesionadas desde hace aproximadamente 10 años, debido a que por el predio no discurren las aguas del arroyo Mamón de leche o Acequia El Manantial, por lo que se abastecen de pozos profundos.

JOSELINA DE PAVAJEAU

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **0,1605 l/s**, en beneficio del predio La Floresta, a través del arroyo Las Ovejas (sobrantes), a nombre de Joselina de Pavajeau.

Concesión hídrica a nombre de: JOSELINA DE PAVAJEAU	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-31

	descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	---

GLORIA DE MAESTRE

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **0,1925 l/s**, en beneficio del predio El Manantial, a través del arroyo Las Ovejas (sobrantes), a nombre de Gloria de Maestre.

Concesión hídrica a nombre de: GLORIA DE MAESTRE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **0,0257 l/s**, en beneficio del predio El Sudan, a través del arroyo Las Ovejas (sobrantes), a nombre de Armando Maestre Pavajeau.

Concesión hídrica a nombre de: ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

JOSE ALBERTO MENDOZA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **0,0276 l/s**, en beneficio del predio Villa Blanca, a través del arroyo Las Ovejas (sobrantes), a nombre de José Alberto Mendoza.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE ALBERTO MENDOZA

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-32

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

JUAN CALDERON

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **0,0321 l/s**, en beneficio del predio N.N., a través del arroyo Las Ovejas (sobrantes), a nombre de Juan Calderón.

Concesión hídrica a nombre de: JUAN CALDERON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **0,2926 l/s**, en beneficio del predio El Blandon, a través del arroyo Las Ovejas (sobrantes), a nombre de Juan Calderón.

Concesión hídrica a nombre de: RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

SALOMON SAAD FRAYJA

Mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Guatapurí en cantidad de **0,0765 l/s**, en

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 **CORPOCESAR-**
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-33

beneficio del predio El Algarrobillito, a través del arroyo Las Ovejas (sobrantes), a nombre de Salomón Saad Frayja.

Concesión hídrica a nombre de: SALOMON SAAD FRAYJA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Una vez revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

Lo cual evidencia incumplimiento de los concesionarios a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987.

Revisada la situación de los usuarios de la corriente denominada Río Guatapurí, se encontró que, de un total de 152 concesiones, existen al menos 66 (43%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.

Que esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

Que esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

Que la liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0002 -CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

34

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-
0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-35

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales A, C, E Y H del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- CRYSTAL REY CUELLAR

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- CARLOS BRAVO

Teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- DONALDO JIMENEZ FUENTES

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

36

ARTÍCULO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACOSTA

Teniendo como causal los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- DOANALDO JIMENEZ FUENTES

Teniendo como causales el literal, C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- LEOVEDIS MARTINEZ DURAN

Teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- SOCIEDAD LOPEZ CUELLO Y CIA S EN C

Teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- PAULETTE LACOUTURE PUPO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

37

Teniendo como causales los literales C Y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- HERNADO CABRERA SAAVEDRA

Teniendo como causales los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- DIOMEDES DAZA DAZA

Teniendo como causal los literales C Y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- EDGARDO PUPO PUPO

Teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-38

corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- RODRIGO TOVAR PUPO

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- SUCESTORES DE MIRIAM PUPO DE LACOUTURE

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- HUGUES PIMIENTA MORALES

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- CARLOS ALBERTO PAEZ BONILLA

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LOS CORAZONES

Teniendo como causal los literales C y G del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-39

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- EFRAIN OCHOA MARTINEZ

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- MARTHA SANDOVAL DE CASTRO

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ELSA REALES DE SOCARRAS

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ELSA REALES DE SOCARRAS

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- EVARISTO GUTIERREZ ARAUJO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

40

Teniendo como causales el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- LETICIA CASTRO DE PUPO

Teniendo como causal los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- HERMANOS CASTRO MAYA

Teniendo como causales los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ELOISA BAUTE DE MEI

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ANTONIO BAUTE ARAUJO

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 -CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

41

corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ANTONIO BAUTE ARAUJO

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- EVARISTO GUTIERREZ ARAUJO

Teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- RIVERSIDE AMAYA DE VILLA Y HERMANOS

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- JORGE GNECCO CERCHAR

Teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- JOSE EDUARDO GNECO CERCHAR

Teniendo como causales los literales A, Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

42

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- LETICIA CASTRO DE PUPO

Teniendo como causal los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- YOLIMA LEONOR BARROS DE OLIVELLA

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- MARIA ARAQUE DE MAYA

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- RAFAEL ZALABATA

Teniendo como causal los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ENRIQUE CASTRO PALMERA

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

43

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- OVIDIO PALMERA BAQUERO

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- HERNANDO MOLINA CESPEDES

Teniendo como causal los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- HERMANAS LOPEZ MORON

Teniendo como causal el literal A del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- JUAN ATENCIO MARQUEZ

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0002 -CORPOCESAR- 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

44

- RIVERSIDE AMAYA DE VILLA Y HERMANOS

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- HERNANDO MOLINA CESPEDES

Teniendo como causal los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO : Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- RAFAEL CASTRO SOCARRAS

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO : Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ALVARO CASTRO SOCARRAS

Teniendo como causal los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ANGEL ORTIZ PELAEZ

Teniendo como causal los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

45

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- JULIA VIUDA DE CONTRERAS

Teniendo como causal los literales C Y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- AIDA SAFIA DE AVILA DE GEBAWER

Teniendo como causal los literales A, C Y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO : Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ALFONSO MOLINA SOLANO

Teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO : Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- IVAN CASTRO MAYA

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINUAGESIMO : Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Loté 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

46

- MARIA ARAQUE DE MAYA

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ALVARO CASTRO SOCARRAS

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUGESIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- IVAN CASTRO MAYA

Teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUGESIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ENRIQUE CASTRO PALMERA

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUGESIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- HERNANDO MOLINA CESPEDES

Teniendo como causal los literales A Y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

4

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

47

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- JOSE DIAZ MARTINEZ

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- JOSE DIAZ ALTAMIRANDA

Teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- SOCIEDAD INVERSIONES VALLEDUPAR LTDA

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ALBERTO GUTIERREZ ACOSTA

Teniendo como causales el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- HELIO ZULETA ZULETA

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1-U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

48

Teniendo como causales los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO : Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- JUAN CORZO HINOJOSA

Teniendo como causal los literales A, C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ARMANDO PAVAJEAU MOLINA

Teniendo como causal los literales C Y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO : Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- JOSELINA DE PAVAJEAU

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- GLORIA DE MAESTRE

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

49

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- ARMANDO MAESTRE DE PAVAJEAU

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- JOSE ALBERTO MENDOZA

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- JUAN CALDERON

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Guatapuri, otorgada mediante Resolución 139 del 04 de Agosto de 1987, a nombre del usuario:

- SALOMON SAAD FRAYJA

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0002 CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-50

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO NONAGESIMO SEPTIMO: Conceder A. CRYG GUERRA CUELLAR, CARLOS BRAVO, DONALDO JIMENEZ SIFUENTES, LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACOSTA, DONALDO JIMENEZ FUENTES, LEOVEDIS MARTINEZ DURAN, SOCIEDAD LOPEZ CUELLO Y CIA S EN C, PAULETTE LACOUTURE PUPO, HERNANDO CABRERA SAAVEDRA, CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA, DIOMEDEZ DAZA DAZA, EDGARDO PUPO PUPO, RODRIGO TOVAR PUPO, SUCESTORES DE MIRIAM PUPO DE LACOUTURE, HUGUES PIMIENTA MORALES, CARLOS ALBERTO PAEZ BONILLA, JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LOS CORAZONES, EFRAIN OCHOA MARTINEZ, MARTHA SANDOVAL DE CASTRO, ELSA REALES DE SOCARRAS, ELSA REALES DE SOCARRAS, EVARISTO GUTIERREZ ARAUJO, LETICIA CASTRO DE PUPO, LETICIA CASTRO DE PUPO, HERMANOS CASTRO MAYA, ELOISA BAUTE DE MEI, ANTONO BAUTE ARAUJO, ANTONIO BAUTE ARAUJO, EVARISTO GUTIERREZ ARAUJO, RIVERSIDE AMAYA DE VILLA Y HERMANOS, JORGE GNECCO CERCHAR, JOSE EDUARDO GNECCO CERCHAR, LETICIA CASTRO DE PUPO, YOLIMA LEONOR BARROS DE OLIVELLA, MARIA ARAQUE DE MAYA, RAFAEL ZALABATA, ENRIQUE CASTRO PALMERA, OVIDIO PALMERA BAQUERO, HERNANDO MOLINA CESPEDES, HERMANAS LOPEZ MORON, JUAN ATENCIO MARQUEZ, RIVERSIDE AMAYA DE VILLA Y HERMANOS, ANGEL ORTIZ PELAEZ, JULIA VIUDA DE CONTRERAS, AIDA SAFIA DE AVILA DE GEBAWER, ALFONSO MOLINA SOLANO, IVAN CASTRO MAYA, MARIA ARAQUE DE MAYA, ALVARO CASTRO SOCARRAS, IVAN CASTRO MAYA, ENRIQUE CASTRO PALMERA, HERNANDO MOLINA CESPEDES, JOSE DIAZ MARTINEZ, JOSE DIAZ ALTAMIRANDA, SOCIEDAD INVERSIONES VALLEDUPAR LTDA, ALBERTO GUTIERREZ ACOSTA, HELIO ZULETA ZULETA, JUAN CORZO HINOJOSA, ARMANDO PAVAJEAU MOLINA, JOSELINA DE PAVAJEAU, GLORIA DE MAESTRE, ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU, JOSE ALBERTO MENDOZA, JUAN CALDERON, RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU Y SALOMON SAAD FRAYJA, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que CRYG GUERRA CUELLAR, CARLOS BRAVO, DONALDO JIMENEZ SIFUENTES, LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACOSTA, DONALDO JIMENEZ FUENTES, LEOVEDIS MARTINEZ DURAN, SOCIEDAD LOPEZ CUELLO Y CIA S EN C, PAULETTE LACOUTURE PUPO, HERNANDO CABRERA SAAVEDRA, CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA, DIOMEDEZ DAZA DAZA, EDGARDO PUPO PUPO, RODRIGO TOVAR PUPO, SUCESTORES DE MIRIAM PUPO DE LACOUTURE, HUGUES PIMIENTA MORALES, CARLOS ALBERTO PAEZ BONILLA, JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LOS CORAZONES, EFRAIN OCHOA MARTINEZ, MARTHA SANDOVAL DE CASTRO, ELSA REALES DE SOCARRAS, ELSA REALES DE SOCARRAS, EVARISTO GUTIERREZ ARAUJO, LETICIA CASTRO DE PUPO, LETICIA CASTRO DE PUPO, HERMANOS CASTRO MAYA, ELOISA BAUTE DE MEI, ANTONO BAUTE ARAUJO, ANTONIO BAUTE ARAUJO, EVARISTO GUTIERREZ ARAUJO, RIVERSIDE AMAYA DE VILLA Y HERMANOS, JORGE GNECCO CERCHAR,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**
0002 11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

-51-

JOSE EDUARDO GNECCO CERCGAR, LETICIA CASTRO DE PUPO, YOLIMA LEONOR BARROS DE OLIVELLA, MARIA ARAQUE DE MAYA, RAFAEL ZALABATA, ENRIQUE CASTRO PALMERA, OVIDIO PALMERA BAQUERO, HERNANDO MOLINA CESPEDES, HERMANAS LOPEZ MORON, JUAN ATENCIO MARQUEZ, RIVERSIDE AMAYA DE VILLA Y HERMANOS, ANGEL ORTIZ PELAEZ, JULIA VIUDA DE CONTRERAS, AIDA SAFIA DE AVILA DE GEBAWER, ALFONSO MOLINA SOLANO, IVAN CASTRO MAYA, MARIA ARAQUE DE MAYA, ALVARO CASTRO SOCARRAS, IVAN CASTRO MAYA, ENRIQUE CASTRO PALMERA, HERNANDO MOLINA CESPEDES, JOSE DIAZ MARTINEZ, JOSE DIAZ ALTAMIRANDA, SOCIEDAD INVERSIONES VALLEDUPAR LTDA, ALBERTO GUTIERREZ ACOSTA, HELIO ZULETA ZULETA, JUAN CORZO HINOJOSA, ARMANDO PAVAJEAU MOLINA, JOSELINA DE PAVAJEAU, GLORIA DE MAESTRE, ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU, JOSE ALBERTO MENDOZA, JUAN CALDERON, RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU Y SALOMON SAAD FRAYJA,, presenten sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTICULO NONAGESIMO OCTAVO: Notifíquese a CRY GUERRA CUELLAR, CARLOS BRAVO, DONALDO JIMENEZ SIFUENTES, LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACOSTA, DONALDO JIMENEZ FUENTES, LEOVEDIS MARTINEZ DURAN, SOCIEDAD LOPEZ CUELLO Y CIA S EN C, PAULETTE LACOUTURE PUPO, HERNANDO CABRERA SAAVEDRA, CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA, DIOMEDEZ DAZA DAZA, EDGARDO PUPO PUPO, RODRIGO TOVAR PUPO, SUCESTORES DE MIRIAM PUPO DE LACOUTURE, HUGUES PIMIENTA MORALES, CARLOS ALBERTO PAEZ BONILLA, JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LOS CORAZONES, EFRAIN OCHOA MARTINEZ, MARTHA SANDOVAL DE CASTRO, ELSA REALES DE SOCARRAS, ELSA REALES DE SOCARRAS, EVARISTO GUTIERREZ ARAUJO, LETICIA CASTRO DE PUPO, LETICIA CASTRO DE PUPO, HERMANOS CASTRO MAYA, ELOISA BAUTE DE MEI, ANTONO BAUTE ARAUJO, ANTONIO BAUTE ARAUJO, EVARISTO GUTIERREZ ARAUJO, RIVERSIDE AMAYA DE VILLA Y HERMANOS, JORGE GNECCO CERCHAR, JOSE EDUARDO GNECCO CERCGAR, LETICIA CASTRO DE PUPO, YOLIMA LEONOR BARROS DE OLIVELLA, MARIA ARAQUE DE MAYA, RAFAEL ZALABATA, ENRIQUE CASTRO PALMERA, OVIDIO PALMERA BAQUERO, HERNANDO MOLINA CESPEDES, HERMANAS LOPEZ MORON, JUAN ATENCIO MARQUEZ, RIVERSIDE AMAYA DE VILLA Y HERMANOS, ANGEL ORTIZ PELAEZ, JULIA VIUDA DE CONTRERAS, AIDA SAFIA DE AVILA DE GEBAWER, ALFONSO MOLINA SOLANO, IVAN CASTRO MAYA, MARIA ARAQUE DE MAYA, ALVARO CASTRO SOCARRAS, IVAN CASTRO MAYA, ENRIQUE CASTRO PALMERA, HERNANDO MOLINA CESPEDES, JOSE DIAZ MARTINEZ, JOSE DIAZ ALTAMIRANDA, SOCIEDAD INVERSIONES VALLEDUPAR LTDA, ALBERTO GUTIERREZ ACOSTA, HELIO ZULETA ZULETA, JUAN CORZO HINOJOSA, ARMANDO PAVAJEAU MOLINA, JOSELINA DE PAVAJEAU, GLORIA DE MAESTRE, ARMANDO MAESTRE PAVAJEAU, JOSE ALBERTO MENDOZA, JUAN CALDERON, RODOLFO MAESTRE PAVAJEAU Y SALOMON SAAD FRAYJA, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NONAGESIMO NOVENO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

4
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1-U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0002 CORPOCESAR-
11 NOV 2020

Continuación Auto No. de de 2020, "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 139 del 04 de Agosto de 1987"

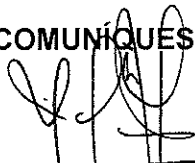
52

ARTÍCULO CENTECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO CENTECIMO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los 11 NOV 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
Directora General (E)

Proyectó: Liliana Castilla Quiroz - Profesional de apoyo jurídico
Revisó:  Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado - Coordinador del GIT
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico
Francisco Rafael Escalona Bolaños - Asesor de Dirección.
Aprobó: Julio Fernández Lascarro - Subdirector de Gestión Ambiental